



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 923-2019-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la Causa No. 923-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de diciembre de 2019.- Las 12h36.- **VISTOS.-**

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. El 04 de diciembre de 2019, a las 11h15, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro y su patrocinador, en tres (3) fojas y en calidad de anexos ocho (8) fojas, por el cual presenta una denuncia en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO BECERRA CHALAN**, responsable del manejo económico de la Organización Política **UNIDAD POPULAR, Lista 2**, correspondiente a la dignidad de **Vocales de la Junta Parroquial de Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia de El Oro**, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019. (fs. 1-11 vta.)
- 1.2. Luego del sorteo realizado el 04 de diciembre de 2019, conforme acta de sorteo No. 042-04-12-2019-SG, 04 de diciembre de 2019; y, la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 923-2019-TCE, al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 13-14)
- 1.3. El 10 de diciembre de 2019, a las 09h12, se recibe en este Despacho el expediente en catorce (14) fojas. (fs. 15)
- 1.4. El 04 de diciembre de 2019, fueron sorteadas entre otras, la causa No. 908-2019-TCE, cuyo conocimiento y trámite correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, la cual se refiere a la denuncia presentada por el por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO BECERRA CHALAN**, responsable del manejo económico de la Organización Política **UNIDAD POPULAR, Lista 2**, correspondiente a la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Chacras, cantón Arenillas, provincia de El Oro, por la no presentación de informe de cuentas de campaña electoral.
- 1.5. Mediante auto dictado el 16 de diciembre de 2019, a las 16h00, el doctor Fernando Muñoz Benítez, admite a trámite la causa No. 908-2019-TCE.
- 1.6. El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: *“Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en*



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 923-2019-TCE

una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Revisado el expediente signado con el número 923-2019-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 908-2019-TCE, siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa **923-2019-TCE** a la causa **No. 908-2019-TCE**, en razón de haber sido admitida a trámite. Para el efecto, por Secretaría Relatora remítase el referido expediente al Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez de Instancia, para su conocimiento y trámite correspondiente.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de este Auto a:

2.1. Al Denunciante, ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro y a su patrocinador, en el correo electrónico: **marioruano@cne.gob.ec** y **alexrocafuerte@cne.gob.ec**

2.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec**, **santiagovallejo@cne.gob.ec**, **ronaldborja@cne.gob.ec** y **edwinmalacatus@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 003**.

TERCERO.- Actúe la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 18 de diciembre de 2019

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

Justicia que garantiza democracia